

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**C O R P O U R A B A****Resolución****Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones****Apartadó.**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme lo establecido en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No.100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el numeral 10 del Artículo 2.2.2.3.2.3. Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el día 14 de diciembre de 2017, conforme formulario radicado bajo el consecutivo N° 200-34-01.59-7004, el señor Gerardo Antonio Rodríguez Arias, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.431.339, actuando en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AGRO INSUMOS CAÑAS**, con NIT. 70431339-5, con domicilio principal en la Carrera 30 N° 25-35 del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, presentó solicitud de **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS "AGROQUÍMICOS"**, el cual tienen lugar en el almacén AGRO INSUMOS CAÑAS, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13906.

Que CORPOURABA avocó conocimiento de dicha solicitud mediante Auto N° 200-03-50-01-0218 del 10 de mayo de 2018, declarando iniciada actuación administrativa ambiental del trámite de **LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS "AGROQUÍMICOS"**, según solicitud y documentación anexa presentada por parte del usuario. Siendo notificado, vía electrónica, el día 16 de mayo de 2018.

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que CORPOURABA mediante Comunicación radicada bajo el N° 200-06-01-01-2704 del 10 de julio de 2018, convoca al señor GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS, a reunión con el fin de solicitar la información adicional, la cual fue requerida mediante Informe Técnico N° 400-08-02-01-1297 del 29 de junio de 2018, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, relacionada con lo siguiente:

- *"Presentar cronograma con costos de las actividades propuestas para el cumplimiento del plan de manejo ambiental."*

1/2

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

- *El plan de contingencia debe contemplar los aspectos del plan estratégico, plan operativo y plan informático.*
- *Implementar sistema de contención en el sitio de almacenamiento de agroquímicos.*
- *Remitir información del receptor que se encargará de la disposición final de los residuos peligrosos que se generen.*
- *Adecuar un espacio para el almacenamiento de residuos obsoletos y/o vencidos.*
- *Presentar en digital las Fichas técnicas de los productos almacenados.*
- *Los envases o embalajes de plaguicidas no deben colocarse directamente en el suelo, sino colocar sobre cualquier sistema que evite el contacto con el piso*
- *Recomendar .... Convocar a dicha reunión, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante ..."*

Que en cumplimiento a lo requerido mediante el Informe Técnico N° 1297 del 29 de junio de 2018 y en concordancia con la información requerida en reunión sostenida el día 18 de julio de 2018, el solicitante, a través de Oficio radicado bajo el consecutivo interno N° 200-34-01.59-6253 del 16 de octubre de 2018, allega información complementaria, la cual quedó consignada en el acta de reunión radicada bajo el TRD: 160-01-05-99-26 del 18 de julio de 2018.

**DEL ANALISIS TÉCNICO.**

Que en consecuencia esta Autoridad Ambiental realiza la evaluación de la información allegada por el usuario, llevada a cabo a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, la cual rindió Informe Técnico radicado bajo el TRD: 400-08-02-01-2470 del 13 de noviembre de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

<b>2. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Almacén Agroinsumos Cañas	6	44	54.8	76	01	27.8

*El almacén Agro insumos Cañas mediante oficio 6253 de octubre 16 de 2018, allega respuesta a requerimientos realizados, presentando:*

1. *Cronograma con costos de las actividades propuestas para el cumplimiento del plan de manejo ambiental:*

...

2. *El plan de contingencia*  
*Plan estratégico*

- *Marco normativo*
- *Identificación de peligros*
- *Capacidad de respuesta*
- *Implementación de plan*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

*Plan operativo*

- *Reporte del evento*
- *Evaluación del plan*

*Plan informativo*

- *Entidades de apoyo*
- *Comunidades*

**3. Sistema de contención**

*Construyeron muro de contención para contener algún tipo de derrame y así lograr mayor control en caso de emergencias. ...*

**4. Adecuar un espacio para el almacenamiento de residuos obsoletos y/o vencidos.**

*En recipientes cerrados y rotulados se almacenarán los envases obsoletos y productos vencidos, los cuales serán tratados como residuos peligrosos y entregados a una empresa autorizada.*

**5. Fichas técnicas de los productos almacenados.**

*Presentan las fichas técnicas de los productos más utilizados:*

- *Amina*
- *Picloram*
- *Glifopro*
- *Lorsban*
- *Galope*
- *Panzer*
- *Matababosa*
- *Metsulfuron Metil*
- *Ráfaga*
- *Roundup*

**6.- Los envases o embalajes de plaguicidas no deben colocarse directamente en el suelo, sino colocar sobre cualquier sistema que evite el contacto con el piso.**

*Para el almacenamiento utilizan estibas de madera y estantería metálica para evitar colocar los productos en el suelo.*

*Según análisis cartográfico, el establecimiento Agro insumos Cañas está ubicado en zona urbana, en área de corredores de actividad múltiple, el predio no tiene restricciones ambientales.*

**Conclusiones y/o Recomendaciones**

*El almacén Agro insumos Cañas, cumple con requerimientos realizados en reunión de información adicional, completando los requisitos para la obtención de la Licencia Ambiental.*

*Es viable técnicamente otorgar Licencia Ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas, como lo establece el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.2.3 numeral 16, en este caso almacenamiento de agroquímicos, al establecimiento Agro insumos Cañas con Nit. 70431339-5, ubicado en la carrera 30 N° 25-35 del municipio de Cañasgordas.*

126

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

*Los productos almacenados consisten en: Herbicidas, fungicidas e insecticidas de las categorías toxicológicas II, III, IV.*

*El almacenamiento se realizará en bodegas de 4.7 m2 con estantería metálica, el almacén cuenta con buena ventilación e iluminación, con los elementos de protección personal y de atención de derrames específicos para la actividad.*

*En cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.7.3.13 sobre el almacenamiento de plaguicidas, el establecimiento deberá cumplir con:*

- *Llevar un archivo en el cual se indiquen los movimientos de entrada y salida de plaguicidas, la fecha del movimiento, cantidad, origen, nombre del depositante y posible propósito o destino de los mismos, así como de los residuos o desechos peligrosos que se generen.*
- *Contar con un programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso y del equipo relacionado con estos.*
- *Entregar los residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso, para su eliminación final, exclusivamente a empresas autorizadas.*

*De igual manera el establecimiento deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ambientales establecidas en su plan de manejo ambiental, para garantizar un adecuado almacenamiento de sustancias peligrosas, además de:*

- *Remitir anualmente, en el mes de enero, copia del archivo de inventario de productos vendidos, del periodo inmediatamente anterior.*
- *Garantizar en todo momento la separación de sustancias peligrosas con las demás manejadas en el almacén."*

**FUDAMENTOS LEGALES.**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que:

*"Es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y así mismo: *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*. El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

**De la competencia de esta Autoridad Ambiental.**

La Ley 99 de 1993 consagra... *"Artículo 49°. De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."*

Que conforme al artículo 1.1.1.1 del Libro 1, Parte 1, del Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* quedó incluido el Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 por el cual el Gobierno Nacional reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

El Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.3.2.3., establece:

*"COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción. "*

*"16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos. "*

Que el artículo 2.2.2.3.2.1 de la citada norma establece que:

*"Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto."*

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.

Que a su turno el artículo 2.2.2.3.6.3 ibídem, establece:

*"De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:*

*5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

*6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011."*

Que en coherencia con las consideraciones técnicas expuestas, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se considera técnica y jurídicamente viable, acceder a la solicitud de LICENCIA AMBIENTAL para el **ALMACENAMIENTO DE SUATANCIAS PELIGROSAS "AGROQUÍMICOS"**, el cual tendrá lugar en el establecimiento de comercio denominado AGRO INSUMOS CAÑAS, con NIT. 70431339-5, propiedad del señor GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.431.339.

En mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Otorgar al señor **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.431.339, **LICENCIA AMBIENTAL** para las actividades de **ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS "AGROQUÍMICOS"**, el cual tendrá lugar en el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** su Propiedad - denominado **AGRO INSUMOS CAÑAS, con NIT. 70431339-5**, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-13906, localizado en la Carrera 30 N° 25-35 del municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**Parágrafo 1.** Los productos almacenados consisten en: Herbicidas, fungicidas e insecticidas de las categorías toxicológicas II, III y IV.

**Parágrafo 2.** El almacenamiento se realizará en bodega de 4.7 m2 con estantería metálica, debe contar con buena iluminación y ventilación, con los elementos de protección personal y de atención de derrames específicos para la actividad.

**SEGUNDO:** La LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el estricto cumplimiento de las obligaciones y/o medidas ambientales establecidas en su Plan de Manejo Ambiental (PMA), en la normatividad ambiental vigente, así como las obligaciones

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

contenidas en la presente Resolución, para garantizar un adecuado almacenamiento de sustancias peligrosas.

**TERCERO:** El término de la LICENCIA AMBIENTAL de que trata esta providencia, será por la vida útil del proyecto denominado **ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS "AGROQUÍMICOS"**, el cual tiene lugar en el establecimiento de comercio denominado AGRO INSUMOS CAÑAS, con NIT. 70431339-5, localizada en la Carrera 30 N° 25-35, zona urbana del municipio de Cañasgordas, en el Departamento de Antioquia, de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015.

**CUARTO:** El señor **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.431.339, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AGRO INSUMOS CAÑAS, con NIT. 70431339-5, deberá cumplir con las siguientes obligaciones, además de las otras contenidas en el Decreto 1076 de 2015:

- Llevar un archivo en el cual se indiquen los movimientos de entrada y salida de plaguicidas, la fecha del movimiento, cantidad, origen, nombre del depositante y posible propósito o destino de los mismos, así como de los residuos o desechos peligrosos que se generen.
- Contar con un programa de capacitación para el personal responsable del manejo de residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso y del equipo relacionado con estos.
- Entregar los residuos o desechos peligrosos, incluyendo los plaguicidas en desuso, para su eliminación final, exclusivamente a empresas autorizadas.
- Remitir anualmente, en el mes de enero, copia del archivo de inventario de productos vendidos, del periodo inmediatamente anterior.
- Garantizar en todo momento la separación de sustancias peligrosas con las demás manejadas en el almacén.

**QUINTO:** El Informe de Cumplimiento Ambiental deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de (2002), expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique o sustituya.

**SEXTO:** Fase de Desmantelamiento y Abandono. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá acoger el plan de abandono y restauración de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015, para efectos de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos peligrosos.

**SÉPTIMO:** Contar con un Plan de Abandono y Restauración independiente de la ficha de manejo planteada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015.

**OCTAVO:** El señor **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.431.339, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AGRO INSUMOS CAÑAS, con NIT.

18

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

70431339-5, tiene como obligación el pago de servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la tarifa de servicio correspondiente para la vigencia, en la dependencia de Espacio V.I.T.A.L. de CORPOURABA, sede centro en el Municipio de Apartadó - Antioquia, o de preferencia en alguna de las sedes de las Territoriales (Caribe - Arboletes, Nutibara - Cañasgordas, Urrao - Urrao, Atrato Medio - Vigía del Fuerte).

**NOVENO:** De la modificación de la Licencia Ambiental. La LICENCIA AMBIENTAL que se otorga mediante esta resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), y en la presente resolución.

**Parágrafo 1.** Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental, o del Plan de Manejo Ambiental (PMA), deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación, conforme los casos establecidos en el artículo 2.2.2.3.7.1., y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de almacenamiento de sustancias peligrosas "agroquímicos", que incida sobre las condiciones bajo las cuales se otorga la presente Licencia Ambiental, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias y adelantar el procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.7.2., del Decreto 1076 de 2015.

**DÉCIMO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesaria, sin perjuicios de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** El beneficiario de la presente LICENCIA AMBIENTAL deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto o actividad, la obligación sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad Ambiental dentro de la presente decisión, así como aquellas definida en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**Parágrafo.** En cumplimiento del presente requerimiento se deberá presentar copias de las cartas de acta de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De ser necesario tramitar y obtener ante esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad y/o proyecto, la viabilidad técnica de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo no exime al beneficiario, de estos permisos.

**DÉCIMO TERCERO:** El beneficiario de la presente LICENCIA AMBIENTAL será responsable civil y administrativamente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales, deterioro y/o daños ambientales, que se puedan ocasionar del desarrollo de la actividad ya descrita, y el que generen el personal a su cargo, además de realizar todas las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar todos los efectos causados.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

**DÉCIMO CUARTO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las Medidas de Manejo Ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto y las obligaciones y recomendaciones de la presente Resolución, así como los lineamientos emitidos por el MINAMBIENTE y el Decreto 1076 de 2015.

**DÉCIMO QUINTO:** CORPOURABA supervisará esta LICENCIA AMBIENTAL, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015. Cualquier infracción a la presente Resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**Parágrafo 1.** El Beneficiario de la presente Licencia Ambiental correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Oficina de Espacio VITAL, dicho valor será liquidado por CORPOURABA conforme a la Tarifa de Servicios establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**Parágrafo 2.** Cuando por causa plenamente justificada, el beneficiario de la Licencia Ambiental, prevea el incumplimiento de los términos, requisitos y obligaciones aquí descritas, deberá informar a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a tal evento.

**DÉCIMO SEXTO:** Pérdida de la vigencia. Dado el caso en que el señor **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.431.339, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **AGRO INSUMOS CAÑAS**, con NIT. 70431339-5, en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta Corporación podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de la vigencia de esta Licencia Ambiental, previo procedimiento establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7. del Decreto 1076 de 2015.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En el evento que el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, quiera ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que de ella se derivan, deberá solicitarlo previamente a esta Autoridad Ambiental, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015. Sin la autorización previa, no se producirá la cesión y, en consecuencia, el cedente continuará siendo responsable de todas las obligaciones y condiciones contenidas en la Licencia Ambiental.

**DÉCIMO OCTAVO:** En caso de emergencia, determinados por circunstancias de orden natural, social o de interés nacional que así lo aconsejen, para proteger los recursos naturales, el medio ambiente y la salud humana, la Autoridad Ambiental, sin el consentimiento del beneficiario de la Licencia Ambiental, podrá dictar las medidas preventivas a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**Resolución**  
**Por la cual se otorga licencia ambiental y se adoptan otras disposiciones**  
**Apartadó.**

**DÉCIMO NOVENO:** De la suspensión o revocatoria. La Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada por la Autoridad Ambiental cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias consagradas en la ley, los reglamentos, o en el mismo acto de otorgamiento, o cuando la necesidad pública o el interés social lo ameriten.

**Parágrafo.** Previo a suspender o revocar la Licencia Ambiental, la Autoridad Ambiental, requerirá por una sola vez al beneficiario para que corrija el incumplimiento en el cual ha incurrido, o presente las explicaciones que considere sobre la causa del mismo, para ello, se le fijará un plazo prudencial con el propósito de que efectúe las correcciones pertinentes, acorde con la naturaleza del asunto.

**VIGÉSIMO:** De la publicación. Comunicar la presente resolución al Alcalde municipal de Cañasgordas – Antioquia, indicándole que debe publicar la misma en un sitio web oficial o en un lugar visible de la Alcaldía y por el término de diez (10) días hábiles, para conocimiento de la población.

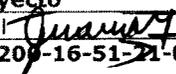
**Parágrafo 1.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPOURABA, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GERARDO ANTONIO RODRIGUEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.431.339, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado AGRO INSUMOS CAÑAS, con NIT. 70431339-5, o a quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, conforme al artículo 69 ibídem.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
**Directora General**

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil 	19/12/2018	Juliana Ospina Luján 

Expediente Rdo. ~~200-16-51-21~~ 0108-2018